

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Ejecutivo.

Rad. 110013103 009 2018 00178 00.

Demandante: Benemotors.

Demandado: Transportes JP.

Se resolverá sobre el recurso de **reposición** que, oportunamente, formuló BENEMOTORS contra el auto de fecha **4 de febrero de 2020**, mediante el cual le fue denegada una solicitud de entrega de títulos judiciales por no ser la sociedad legitimada para ello<sup>1</sup>.

La impugnante alegó que la autorización que recibió de TRANSPORTES JP para recibir los títulos judiciales es válida y expresa, ya que la otorgó quien siempre ha actuado como representante legal de la demandada; que el derecho de disposición de los títulos está siendo cedido por quien tiene el derecho y, que la solicitud de entrega está amparada por el contrato de transacción celebrado entre ambas partes<sup>2</sup>. La demandada guardó silencio durante el traslado de este recurso.

### CONSIDERACIONES

Previo a resolver se memora que la sociedad TRANSPORTES JP otorgó un poder judicial, por intermedio del su representante legal, señor EDUARDO CASTAÑO VEGA, para que representara sus intereses dentro de esta causa<sup>3</sup>; la calidad de representante la acreditó en aquella oportunidad con copia del Certificado de Existencia y Representación<sup>4</sup>. Posteriormente, BENEMOTORS solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, sin adjuntar anexos<sup>5</sup>. Una vez ejecutoriado el auto que decretó la terminación del proceso, el señor EDISSON JOVANNY MORÓN MARTÍNEZ, aduciendo ser el representante legal de la ejecutada solicitó una conversión de los títulos judiciales a favor de la demandante<sup>6</sup>. Seguidamente, la ejecutante solicitó la entrega de los títulos<sup>7</sup>. A la fecha en que se profiere esta providencia, el Certificado de Existencia y

---

<sup>1</sup> Página 105 del documento: "01 Cuaderno Principal".

<sup>2</sup> Páginas 106 a 108 *ibídem*.

<sup>3</sup> Página 34 *ib.*

<sup>4</sup> Página 43 *ib.*

<sup>5</sup> Página 88 *ib.*

<sup>6</sup> Página 91 *ib.*

<sup>7</sup> Página 97 *ib.*

Representación Legal de la sociedad demandada publicita que el representante legal es el señor EDUARDO CASTAÑO VEGA<sup>8</sup>.

De lo expuesto, aflora evidente que el señor EDISSON JOVANNY MORÓN MARTÍNEZ no tiene facultades para representar y disponer de los derechos de la sociedad TRANSPORTES JP; que la sociedad BENEMOTORS no se encuentra legitimada para solicitar entrega de títulos judiciales y, que el Despacho no conoció el presunto contrato de transacción suscrito entre ambos extremos del litigio; situaciones que impiden concluir que la decisión judicial notificada en el auto del 4 de febrero de 2020 deba ser revocada por causa de un error.

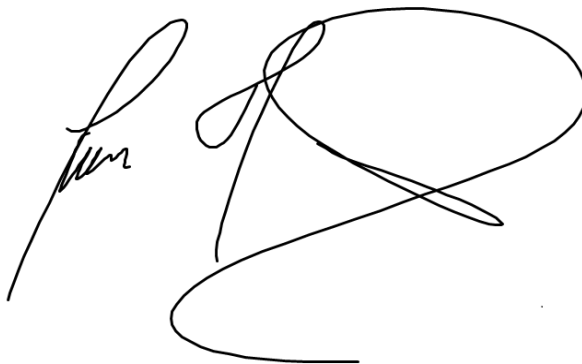
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RESUELVE:**

**Primero:** Mantener incólume el auto de fecha **4 de febrero de 2020**, mediante el cual fue denegada a la sociedad BENEMOTORS una solicitud de entrega de títulos judiciales por no ser la legitimada para ello.

**Segundo:** Denegar por improcedente el recurso de apelación que subsidiariamente interpuso BENEMOTORS.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, identifying the judge.

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE  
JUEZ**

---

<sup>8</sup> Página 3 del documento: "02 Rues Demandada".